

Radicación	05001 31 03 022 2023 00217 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Diego Alonso Suárez Correa y otros
Demandado	Salud Total S.A.
Auto de Inter Nro.	071
Asunto	Resuelve recurso. Repone parcialmente auto del 26 de octubre del 2023.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISION

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante (PDF 18) contra lo dispuesto en el numeral 2º del auto calendarado 26 de octubre de 2024 (PDF 17), mediante el cual, entre otras, se tuvo por extemporánea la presentación del escrito contentivo del pronunciamiento a las excepciones de mérito arrimado por el extremo actor.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Reconoció el recurrente que efectivamente el mensaje de datos contentivo de la contestación de Salud Total S.A. fue recibido el 23 de agosto a las 15:58. No obstante, su apertura, y, por ende, el acceso a su contenido acaeció el día siguiente, esto es, el 24 de agosto de 2023, hipótesis que encuadra en el parágrafo 9 de la ley 2213 de 2022, en la medida que “...el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o **se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”

En ese orden de ideas, el término de traslado para emitir pronunciamiento a las excepciones de mérito venció el 4 de septiembre de 2023, fecha en la que el escrito fue arrimado al despacho (PDF 14).

CONSIDERACIONES

En la medida que el precitado recurso fue remitido a la dirección electrónica del extremo pasivo y que este no emitió pronunciamiento alguno¹, esto es, oponiéndose a la prosperidad del recurso acreditando, verbigracia, la constancia de apertura con

¹ En el caso concretó operó la hipótesis prevista en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, como quiera que el extremo demandante acreditó el envío del mensaje de datos a su contraparte.

anterioridad al 24 de agosto de 2023, y que este despacho no cuenta con elementos de hecho y/o de prueba que desvirtúen lo afirmado por el recurrente, es que se repondrá parcialmente la determinación adoptada el 26 de octubre de 2023, en lo alusivo al numeral segundo de dicha providencia.

Por otro lado, y como quiera que la entidad Salud Total S.A. no ha nombrado un nuevo profesional del derecho que vele por sus intereses dentro del presente trámite verbal, se le requerirá para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

Resuelve:

Primero: Reponer parcialmente el auto del pasado veintiséis (26) de octubre de 2023, en cuanto a tener el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito arimado por el extremo demandante el 4 de septiembre de 2023 presentado de forma oportuna.

Segundo: Requerir a Salud Total S.A. para que designe un nuevo apoderado judicial que lo represente dentro del presente trámite verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f2978915921a75c038a19e30359c5f1cf96c56cec1b550e575fe2466d2d97a**

Documento generado en 02/02/2024 01:47:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**